Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal (Resolución)
Demandante(s):	Álvaro Hernán Macías Rodríguez y otros
Demandado(s):	Lilia Alcira Camargo de Andrade y Otros
Radicación:	252693103001**20190008**000

En atención a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que se han presentado durante el año 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó el cierre extraordinario de los despachos y la suspensión de términos durante los días 3 al 7 de mayo de 2021 (Acuerdos CSJCUC21-126 y CSJCUA21-30), 1º al 18 de junio de 2021 (Acuerdos CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 al 25 de junio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-51). Adicionalmente, con el propósito de proteger los procesos y proceder a la digitalización acelerada de los mismos, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó el traslado y/o reubicación de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51).

En acatamiento a las anteriores disposiciones, el Juzgado procedió a hacer entrega total de los expedientes físicos, activos e inactivos, a cargo del despacho, que se encontraban en las oficinas y dependencias de esta la Sede Judicial.

Según la constancia secretarial que antecede, el proceso de la referencia aun no ha sido cargado en la plataforma *Microsoft Azure* (plataforma en la que son cargados los procesos enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización); ni el expediente ha sido devuelto de manera física; circunstancia que imposibilita al despacho pronunciarse respecto de las cuestiones pendientes de decisión, o dar impulso al trámite del proceso, según corresponda.

Por lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y la celeridad en el presente trámite, el Juzgado,

DISPONE

1º. OFICIAR al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, y/o a quien corresponda, para que de prioridad al proceso de digitalización y organización del expediente de la referencia, de forma que se cuente con el soporte electrónico requerido para resolver las cuestiones pendientes de decisión.

Por secretaría procédase de conformidad.

2º. Una vez se reciba el expediente físico o electrónico regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

3º. Previo a resolver lo que corresponda frente a la renuncia de poder presentada por el abogado Fabio Edgar Castro Sierra deberá acompañar prueba de la comunicación enviada al poderdante (artículo 76, inciso 4º, del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 106, hoy 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64c1dea5f4ebf64e889838bfa71ab9ead2fa4bce327f9569a7206cbbb8da183**
Documento generado en 05/11/2021 11:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica